

Constancia: Le informo señora Juez que el término de suspensión del presente proceso venció desde el 6 de diciembre del presente año.

Medellín, 20 de enero de dos mil veintidós

Juanita Zuluaga Gil

Escribiente



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2017-00965

Asunto: Reanuda proceso-fija fecha audiencia

Conforme a la anterior constancia, observa el Despacho que en audiencia del pasado 28 de septiembre de 2021, las partes de mutuo acuerdo solicitaron la suspensión del proceso hasta el 6 de diciembre de 2021. Así, como las partes no han aportado una nueva solicitud de suspensión y atendiendo a la constancia que antecede, el Despacho encuentra pertinente reanudar el proceso, para que se continúe con su etapa procesal correspondiente.

Por dicha razón, y en atención a que el 10 de agosto del 2021 no se celebró a cabalidad las audiencias de las que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho señalará como nueva fecha para su celebración el **1 de marzo de 2022, a las 10 a.m.**

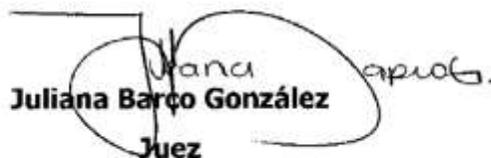
Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente, de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los

mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 21_ de enero de
2022, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las
8:00 a.m.

JZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **72c91517120ddafeb5f5c4ece12015569fad09ce8e8ac3510ed7f2dee54993be**

Documento generado en 20/01/2022 11:57:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>